



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONCEJO PROVINCIAL DE SANDIA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2024-MPS/CM

Sandia, veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – PUNO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Sandia, en sesión ordinaria de fecha 25 de setiembre del 2024.

VISTOS:

El informe N° 026-2024-MPS/SGDEL/APRED/DMM, emitido por la jefa del área de la promoción regulación empresarial y comercialización, la opinión legal N° 395-2024-MPS/AL, expedido por el asesor legal de la municipalidad provincial de Sandia, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo del Título preliminar la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo V de la ley 27972, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de estado democrático, en cuanto a las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas Municipales;

Que, según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma citada, señala que, corresponde al Concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, sustentan rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley N° 27972;

Que, por su parte el Título IV, Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, los dispositivos legales antes referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad administrativa sancionadora establecida en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el informe N° 026-2024-MPS/SGDEL/APRED/DMM, la jefa del área de la promoción regulación empresarial y comercialización de la municipalidad provincial de Sandia, solicita la aprobación de la ordenanza municipal que regula el horario y la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en la ciudad de Sandia;

Que, mediante la opinión legal N° 395-2024-MPS/AL, de fecha 05 de agosto del 2024, el asesor legal de la municipalidad provincial de Sandia opina que la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el horario y la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Sandia sea remitida al pleno de concejo para su aprobación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en la sesión ordinaria de fecha 25 de setiembre del 2024, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores, por los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley orgánica de municipalidades, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de votos de los señores (as) regidores (as) del concejo municipal y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE Y REGULA EL HORARIO Y LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SANDIA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Ordenanza Municipal que establece y regula el horario y la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Sandia. El mismo que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - FACULTESE al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran complementarias y necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGUESE a la oficina de secretaria general de la municipalidad provincial de Sandia cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a las Sub Gerencias, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a la oficina de Administración y demás áreas y unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad Provincial de Sandia, el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

**ARTICULO QUINTO.** - DÉJESE sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente reglamento, aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO PRIMERO. - DE LA VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia (<https://munisandia.gob.pe/>), y a la Oficina de Imagen Institucional, su adecuada difusión por medios de comunicación masiva y en el cartel de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

*Berly*  
Berly Hernán Tacca Yana  
DNI N° 41554151  
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandia

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE Y REGULA EL HORARIO Y LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SANDIA.

### TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1° - OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objetivo establecer el nuevo régimen municipal que regula la disposición preminente en torno a la comercialización, horario, consumo y publicidad de las bebidas alcohólicas de todas las graduaciones, así como el horario para su venta y expendio estableciendo obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con los dispositivos legales vigentes dentro de la jurisdicción del Distrito de Sandia; a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

#### Artículo 2° - ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el Distrito de Sandia.

#### Artículo 3° - BASE LEGAL.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes Normas:

- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28682, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 27645, ley que regula la comercialización de alcohol Metílico.
- Ley N° 28317 Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317.
- Ley N° 29632. Ley para erradicar la elaboración y la comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

#### Artículo 4° - DEFINICIONES

- Alcohol Etilico.** - Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materiales primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólicas y posterior destilación.
- Alcohol Etilico Industrial.** - Es aquel obtenido como subproductos del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- Alcohol Metílico.** - Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es  $CH_3OH$ , es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7 C.
- Bebidas Alcohólicas.** - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilador y otros).
- Bebidas Alcohólicas Adulteradas.** - Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente de sus elementos útiles característicos, reemplazando o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- Bebidas No Apta para el Consumo Humano.** - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesto.
- Comercialización de Bebidas Alcohólicas.** - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- Comercio de Bebidas Alcohólicas.** - Constituye la comercialización, venta, suministros o expendio realizado por comerciante en establecimiento que no cuentan con Autorización Municipal o, de forma ambulatoria en la vía pública.
- Comercio Ilícito.** - Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, distribución, venta o compra, incluida toda la conducta destinada a facilitar esta actividad.
- Consumo.** - Es la etapa de la cadena alimentación en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.



- k) **Envase.** - Es todo recipiente de materia inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específicas de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de la venta como productor terminado. También se denomina "envase primario".
- l) **Programa de Prevención.** - Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en el Distrito de Sandia.
- m) **Publicidad de Bebidas Alcohólicas.** - Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de las bebidas.
- n) **Rotulo (Etiqueta).** - Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que haya escrito impreso, estarcido, marcado, grabado, en alto o bajo relieve, o adhiero al envase empaque que contengan bebidas alcohólicas.
- o) **Venta Ambulatoria.** - Es el que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.

## TITULO II

### DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

#### CAPITULO I

#### MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

**Artículo 5°.** - Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, deben tener obligatoriamente y en forma específica la Licencia de Funcionamiento para la venta o expendio de bebidas alcohólicas, y puedan realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad envase abierto o copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo 6°.** - CLASIFICACION DE DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Téngase en cuenta la siguiente categorización y descripción de locales comerciales y/o servicios donde se podrán vender y/o consumir bebidas alcohólicas según corresponda, de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento.

**1. PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, CON ACOMPAÑAMIENTO DE COMIDAS:**

- a) **Establecimientos Gastronómicos.** - Establecimiento donde se vende comida preparada en general y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria. Comprende a las Quintas, Chifas, Cevicherías, Restaurantes y Similares.
- b) **Establecimiento de Hospedajes.** - Establecimiento de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas con áreas de comedor y bar, con salón de diversión nocturna, comprenden los hospedajes, hostales, hoteles y similares.
- c) **Establecimientos Sociales.** - Establecimiento dedicado en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales y de recreación, con áreas de bailes, juegos entretenimientos y en los que se expende comidas y bebidas alcohólicas.

**2. PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTOS:**

- a) **Establecimientos de Esparcimiento Nocturno;** Establecimientos especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprenden a los videos pubs, discotecas; karaokes y demás establecimientos similares.
- b) **Explanada de Espectáculos Musicales;** establecimientos dedicados en forma eventual al desarrollo de espectáculos musicales con concurrencia masiva de espectadores, donde se cuenta con área de diversión y venta de bebidas alcohólicas.

*\* En estos locales queda prohibido el ingreso de menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos; en conformidad a la Ley N° 28681 - Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.*

**3. PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENVASADAS DENTRO DE LOCAL**

- a) **Bodegas y Autoservicios.** - Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor pequeña escala para el consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición o a través del conductor o empleado.

- b) **Supermercados.** - establecimientos de venta de bienes y productos de menor o mayor y gran escala, para el consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo doméstico con acceso directo para su adquisición.
- c) **Licorerías.** - establecimientos que tienen como giro principal solo el expendio de licores en vasados, artículos comestibles menores, bebidas, refrescos y otros.
- d) **Distribuidoras.** - establecimientos destinados al almacenamiento y expendio al por mayor de bebidas alcohólicas.
- e) **Bares y Cantinas.** - Establecimientos públicos que tiene como expendio principal la venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 7°.** - Queda excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 6° y en consecuencia PROHIBIDA la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de comida al paso.
- b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.
- c) Salas de juego, cines y teatros.
- d) Centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- e) Instituciones Educativas de cualquier nivel y naturaleza.
- f) Establecimiento de salud, públicos y privados.
- g) Estadios, coliseos, centros deportivos y losas deportivas (salvo autorización expresa municipal).
- h) Mercados de abasto, centros comerciales y plataformas comerciales.
- i) Queda prohibida la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local tenga autorización expedida por la Municipalidad.

La infracción a esta disposición será de la sanción más severa que dispone la presente ordenanza.

## CAPITULO II HORARIOS DE VENTA

**Artículo 7°.** - Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimiento de acuerdo a la clasificación realizada en el Art. 7°, será de acuerdo al siguiente detalle:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA.	HORARIO DE AUTORIZADO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	QUEDA PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
01	Establecimientos Gastronómicos tales como: <i>Cevicherías, Quintas, Chifas, Restaurantes, y Similares.</i>	Envase Cerrado, Envase Abierto o al Copeo o ambas modalidades.	Todos los días desde las 10:00 am a 06:00 pm.	Todos los días desde las 06:00 pm a 10:00 am.
02	Establecimientos de Hospedajes tales como: <i>Hospedajes, Hostales, Hoteles y similares.</i>	Envase Cerrado, Envase Abierto o al Copeo o ambas modalidades.	Todos los días desde las 10:00 am a 07:00 pm.	Todos los días desde las 07:00 pm a 10:00 am.
03	Establecimientos sociales tales como: <i>Establecimientos dedicados al desarrollo de actividades sociales y recreación.</i>	Envase Cerrado, Envase Abierto o al Copeo o ambas modalidades.	Todos los días desde las 10:00 am a 10:00 pm.	Todos los días desde las 10:00 pm a 10:00 am.
04	Establecimientos de esparcimiento nocturno tales como: <i>Videos Pubs, Discotecas, Karaoke y similares.</i>	Envase Cerrado, Envase Abierto o al Copeo o ambas modalidades.	Días Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo desde las 08:00 pm a 01:00 am.	Días Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingos desde las 01:00 am a las 08:00 pm Días Lunes, Martes las 24 horas.
05	<i>Explanada de espectáculos musicales.</i>	Envase Cerrado, Envase Abierto o al Copeo o ambas modalidades.	Todos los días desde las 07:00 pm a 02:00 am.	Todos los días desde las 02:00 am. A 07:00 pm a
06	Establecimientos tales como: <i>Bodegas, Autoservicios Supermercados, Mercado Central y similares.</i>	Envase Cerrado.	Días Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo desde las 10:00 am a 06:00 pm.	Días Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingos desde las 06:00 pm a las 10:00 am Día Lunes las 24 horas.
07	Establecimientos tales como: <i>Distribuidoras, Licorerías y similares.</i>	Envase Cerrado.	Días Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo desde las 10:00 am a 06:00 pm.	Días Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo desde las 06:00 pm. a 10:00 am. Día Lunes las 24 horas.
08	Establecimientos tales como: <i>Bares y Cantinas.</i>	Envase Cerrado, Envase Abierto o al Copeo o ambas modalidades.	Días Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo desde las 07:00 pm a 11:00 pm.	Días Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo desde las 11:00 pm a 07:00 am. Día Lunes y Martes las 24 horas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandía

**Teniendo en consideración lo siguiente:** El horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales con Autorización Municipal de Funcionamiento Expendio y Consumo de Bebidas alcohólicas será sin ninguna restricción alguna durante 24 horas al día de las siguientes fechas:

- 05 de Febrero (Aniversario de Creación Política de la Provincia de Sandía).
- 03 de Mayo (Fiestas de las Cruces).
- 21 y 22 de Septiembre (Fiestas de la 8va de Pacaypampa).
- 28 de Octubre (Aniversario Elevación a Categoría de Ciudad de la Provincia de Sandía).

## TITULO III

### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 8°.** – Todo establecimiento o locales para poder realizar la actividad de comercialización y/o expendio de bebidas alcohólicas, deberán contar con previa a la apertura de su local, la Licencia de Funcionamiento, su carencia conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en el CUIS.

Las autorizaciones están sujetas a las normativas vigentes, la cual hará cumplir la Unidad Orgánica competente para efectos de su emisión.

En caso de los eventos y/o espectáculo público de acuerdo a la evaluación que realiza la Sub Gerencia de Desarrollo Económico a través del Área de Promoción Regulación Empresarial y Comercialización, quien autoriza Licencia de Funcionamiento, conforme a la solicitud presentada por el administrado, podrá consignar en la misma autorización si el evento y/o espectáculo público: "no está autorizado la venta de bebidas alcohólicas" o "Se encuentra autorizados la venta de bebidas alcohólicas".

**Artículo 9°.** – IMPEDIMENTOS DE OTORGAR AUTORIZACIÓN.

La autoridad Municipal no podrá autorizar temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situadas a menos de 100 metros (lineales y/o radiales) de Instituciones Educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes, Bares, Cantinas, Pubs, Licorerías, Discotecas, y/o similares.

**Artículo 10°.** – AUTORIZACIONES EN ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Los espectáculos o eventos públicos no deportivos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con las restricciones establecidas en la presente Ordenanza, debiendo de contar con un área de circulación y estancia suficiente para los consumidores, estableciéndose una zona de seguridad entre estos donde se desarrolla el espectáculo; asimismo, establecer y delimitar la zona donde se desarrollará el espectáculo, de tal manera que no atenta más allá, con el normal desarrollo de la comunidad ni vecindad, prohibiéndose de esta manera que se abarque y/o desborde la actividad materia autorizada, bajo apercibimiento de imponerse la sanción que corresponda.

El organizador del espectáculo o del evento será el responsable ante la Autoridad Municipal en caso del incumplimiento de las presentes normas, a quien se les aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del local o establecimiento donde se realiza el espectáculo o eventos con ventas o consumo de bebidas alcohólicas sin la Autorización Municipal correspondiente fuera del horario establecido en la Autorización Municipal respectiva. Así como de las peleas escándalos o actos de atacantes a los asistentes o transeúntes para lo cual casa local contara con personal de seguridad de acuerdo a la concurrencia proyectada para garantizar la tranquilidad del espectáculo o actividad que se realiza.

Deberá de disponer de una movilidad para el traslado de algunos posibles accidentes de los asistentes para ser evacuado algún Centro de Asistencial de Salud.

Cuando el establecimiento solicita autorización para eventos con venta de bebidas alcohólicas desde las 07.00 pm hasta las 02:00 am del día siguiente deberá de contar con la presencia de 2 efectivos policiales y el lugar del evento deberá estar a no menos de 50 metros frente a una vivienda, para evitar esta condición el local debe estar completamente adecuado evitando el sonido para no causar malestar en los vecinos que viven en su alrededor.

**Artículo 11°.** – AUTORIZACION EN ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS.

En la autorización de espectáculos públicos deportivos, se debe regular la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y en la vía pública, por lo que se encuentra prohibido donde se congregan público de manera masiva, el desarrollo de espectáculos públicos deportivos y de esparcimiento, tales como: Escenarios, Coliseos, Auditorio, entre otros, deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los Stand, Puestos o Tiendas para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo de contar con un área de circulación y estancia suficiente para los consumidores, estableciéndose una zona de seguridad entre estos donde

se desarrolla el evento deportivo; asimismo establecer y delimitar la zona donde se desarrollara el espectáculo público deportivo de tal manera que no atente más allá, con el normal desarrollo de las comunidad-vecindad, prohibiéndose de esta manera que se abarque y/o desborde la actividad materia autorizada, bajo apercibimiento de imponerse la sanción que corresponda.

- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permitirá el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos y/o botellas de vidrio, respectivamente.

#### **Artículo 12°.** – EXCEPCION PARA AUTORIZAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con Autorización Municipal, previa evaluación de la Autoridad Competente, dentro de las Instituciones Educativas y fuera de horario escolar, el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de los establecidos de la presente Ordenanza y la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, que tiene como objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a quienes se le aplicara las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

La Municipalidad podrá Autorizar el Uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de Bar, Coctelera y Gastronomía en Instituciones Superiores y Universidades.

### **TITULO IV** **DE LA PUBLICIDAD**

#### **Artículo 13°.** – INSTALACION Y COLOCACION DE CARTELES

Los propietarios administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio de autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en un lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE \_\_\_\_\_ HASTA LAS \_\_\_\_\_" (\*)

(\*) Según corresponda el giro de negocio se colocará el horario estipulado.

En los establecimientos o locales que, por actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberá colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

#### **Artículo 14°.** – UBICACION DE CARTELES.

Los carteles se colocarán en dentro del Establecimiento y/o Local en un lugar aparente, de fácil visibilidad y de forma permanente, en el lugar de exposición de las bebidas alcohólicas y en una zona cercana a la caja del mismo.

#### **Artículo 15°.** – NUMERO MINIMO DE CARTELES

Los carteles en mención deberán elaborarse y consignar caracteres legibles de fácil visibilidad para el consumidor, tamaño A3 y como mínimo 03 carteles que llevarán las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE \_\_\_\_\_ HASTA LAS \_\_\_\_\_" (\*)

#### **Artículo 16°.** – COLOCACION DE CARTEL EXCLUSIVO

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de Discotecas, Bares, Cantinas, Pubs, Peñas, Salones de Baile, Karaokes y Establecimientos con Espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrá la obligación de colocar en un lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción;

- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

### **TITULO V** **DE LAS CONDICIONES DE EXPENDIO Y PROHIBICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 17°.** – CONDICIONES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas y consumo dentro del local deben cumplir las siguientes condiciones:

- Exender bebidas alcohólicas únicamente en su interior.
- Exender bebidas alcohólicas a personas mayores de edad, previa verificación obligatoria del DNI del adquiriente.
- El conductor del establecimiento deberá tomar las medidas de prevención y control a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la tranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.
- En caso de expendio de licores importados los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal bajo responsabilidad deberá demostrar a las autoridades que así lo requiera, la procedencia de cada producto.
- El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional del Perú, sub gerencia de desarrollo económico local, personal de Serenazgo, si a consecuencia de la ingesta alcohólica se produzca desordenes o alteraciones al orden público, a la moral, buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento.
- Los representantes legales o persona autorizada con dicha licencia deben implementar sistemas de seguridad conforme al reglamento de inspecciones técnicas de seguridad aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.
- Los representantes legales o personas autorizadas deberán publicar el horario de funcionamiento en lugar visible al ingreso del establecimiento, además 30 minutos de finalizar el horario de funcionamiento se dará aviso al público concurrente del cierre del establecimiento. Es más, a la hora de cierre deben suspender la música y encender las luces blancas o de emergencia para la evacuación de los espectadores o consumidores.
- Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud.

#### **Artículo 18°.** – PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL CONSUMO y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.

1. El expendio de bebidas alcohólicas cualquier sea, su forma de presentación o de preparación en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente (Licencia Municipal)
2. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su modalidad, en áreas públicas del Distrito.
3. La venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito, promoción de toda clase de bebida alcohólica en instituciones educativas ya sea privadas o públicas, establecimientos de salud o en los centros de espectáculos destinados a menor de edad.
4. El consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado cualquiera sea su tipo que se encuentre estacionado en la vía pública.
5. El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
6. El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
7. La adulteración o falsificación de bebidas alcohólicas de origen de envases cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria que no cuenten con el correspondiente registro sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud.
8. El comercio informal de bebidas alcohólicas.
9. Queda prohibido permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivos para mayores de edad, donde se consumen bebidas alcohólicas, como parte del giro principal del establecimiento comercial (Bares, Cantinas, Discotecas, Salones de Baile, Pubs, Video Pubs, Peñas, y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas), salvo que asista en presencia de sus padres o tutores legales, a establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas.
10. Que, prohibido la comercialización, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas en establecimiento que no han sido autorizados.
11. Está prohibida la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o local, aun cuando este último tenga autorización municipal para su giro o modalidad.
12. Está prohibida la distribución de cualquier tipo de material publicitario sobre bebidas alcohólicas a menores de edad.
13. Queda prohibido la promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

14. Está prohibido el funcionamiento de establecimiento y/o locales que se encuentren situados a menos de 100 metros de instituciones educativas que se dediquen exclusivamente a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas como son: licorerías, bares, cantinas, pubs y discotecas.
15. Queda prohibida el consumo, expedición o venta de bebidas alcohólicas en los mercados privados y en los que se encuentren bajo Administración Municipal.

## TITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### CAPITULO III

#### DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### Artículo 19°. – INSPECCIONES.

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y La Oficina de Promoción, Regulación Empresarial y Comercialización, serán los responsables de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas, debiendo solicitar el apoyo de las autoridades competentes de acuerdo a la Ley, con la finalidad de que se adoptan las medidas correspondientes.

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Oficina de Promoción, Regulación Empresarial y Comercialización, la misma que previa verificación del hecho procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

##### Artículo 20°. – INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, constituye infracción que deberá ser sancionado administrativamente por la Municipalidad Provincial de Sandia sin perjuicio de las acciones legales civiles y/o penales correspondientes según sea el caso. La Municipalidad Provincial de Sandia se reservará el derecho de denunciar al infractor ante las instancias correspondientes por la comisión de faltas y/o delitos.

##### Artículo 21°. – INFRACCIONES SANCIONABLES.

1. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública.
2. Vender bebidas alcohólicas en, para su consumo en la vía pública.
3. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública o en interior de vehículos.
4. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del área de influencia del establecimiento comercial.
5. Vender o comercializar bebidas alcohólicas sin contar la licencia de funcionamiento del establecimiento.
6. Exender bebidas alcohólicas en establecimientos en donde está prohibido su comercialización o consumo.
7. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en donde solo está permitido su expendio.
8. Vender o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario regulado en la presente ordenanza.
9. Vender o comercializar bebidas alcohólicas para el consumo en recintos o espacio para el público masivo.
10. Dentro del mercado o galerías comercial como propietario, permitir que dentro del puesto stand el consumo de licor.
11. Vender bebidas alcohólicas adulteradas contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud.
12. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad.
13. Efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización expresa de la Municipalidad correspondiente.
14. No adoptar medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado o abuso de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.
15. No dar cuenta a la Policía nacional del Perú, Sub gerencia de Desarrollo Económico Local, la Oficina de Promoción, Regulación Empresarial y Comercialización, Serenazgo Municipal, cuando en el interior o fuera del local se produzca alteraciones al orden público la moral y buenas costumbres.

##### Artículo 22°. – SANCION SOBRE LA PUBLICIDAD Y ROTULADO.

Correspondiente al INDECI, la aplicación de sanciones conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 691 – Normas de la publicidad de defensa del consumidor en caso de infracciones a las disposiciones sobre la publicidad de acuerdo al decreto Legislativo N° 716, Ley de protección al consumidor y en caso de infracciones a las disposiciones sobre el rotulado de la norma estas se aplicaran de conformidad en la Ley N° 28405, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA y demás normas aplicables.

##### Artículo 23°. – CLASIFICACION DE INFRACCIONES.

Las Infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

##### **INFRACCIONES MUY GRAVES:**

1. Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

2. Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
3. Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
4. Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
5. Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
6. Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
7. Utilizar en la publicidad elementos que introduzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
8. No respetar los horarios de expendio de bebidas alcohólicas establecidos a los comercios de diferentes giros de negocio.

#### INFRACCIONES GRAVES:

1. Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
2. Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
3. Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
4. Instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros (100mts) de centros y/o instituciones educativas y entidades públicas.
5. No colocar los carteles indicando:
  - "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
  - "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
  - "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
  - "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE \_\_\_\_ HASTA LAS \_\_\_\_" (\*)

#### INFRACCIONES LEVES:

1. Por no colocar en un lugar visible el Certificado de Autorización Municipal.

### TITULO VII PROGRAMAS PREVENTIVOS

**Artículo 24°.** – Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través del Área de Promoción Regulación Empresarial y Comercialización, Área de Seguridad Ciudadana, de la Municipalidad Provincial Sandía, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades locales, con quienes se desarrollaran los Programas Preventivos, Ejes Temáticos y Actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA: INCORPÓRESE** a la Ordenanza N° 13-2024-MPS/CM Ordenanza que APRUEBA EL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS (CUI) DE MUNICIPIALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, las infracciones señaladas en el anexo Único adjunto a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través del Área de Promoción Regulación Empresarial y Comercialización, Área de Seguridad Ciudadana y el auxilio de la Policía Nacional, Ministerio Público de ser necesario, las acciones de fiscalización para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza. Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciar ante la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través del Área de Promoción Regulación Empresarial y Comercialización, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

**TERCERA:** Deróguese y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**CUARTO:** Otórguese a un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que los locales y establecimiento que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, cuyos giros incluyen la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus negocios a las disposiciones establecida en la presente Ordenanza, cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicaran las sanciones administrativas que corresponden por incumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTA:** Facúltese al Señor Alcalde, con cargo a dar cuenta al Consejo Municipal, para que mediante Decreto de Alcaldía emita normas complementarias o reglamentarias de ser necesarias que permitan la mejor aplicación de la Presente Ordenanza.

**SEXTA:** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias y la Ley N° 28682, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, así como las demás normas que le sean aplicables.

